

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal reivindicatorio.
Radicación: 73001418900520230007400.
Demandante: MARIA AMPARO CONTRERAS SANABRIA.
Demandado: RAQUEL ESPINOSA CARBONEL.

La anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIO., promovida por MARIA AMPARO CONTRERAS SANABRIA., contra RAQUEL ESPINOSA CARBONEL., "Es Inadmisibile", toda vez que, pretendiendo el actor omitir lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, atinente, a la obligación del demandante con la presentación de la demanda él envió simultaneo de la misma a la parte demandada, salvo en los casos que se solicitan medidas cautelares. En el presente asunto, ni solicitaron medidas cautelares, ni se remitió la demanda de manera simultánea junto con la presentación de la misma.

Adviértase que, en el evento de optar por las medidas cautelares, las mismas deben ajustarse a las establecidas en el artículo 590 del código general del proceso.

Así mismo, como quiera que el certificado de libertad y tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, del bien objeto a reivindicar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-123625, de la citada entidad, se deberá aportar actualizado a tiempo de presentación de la demanda, por cuanto el mismo data del 06 de julio de 2022.

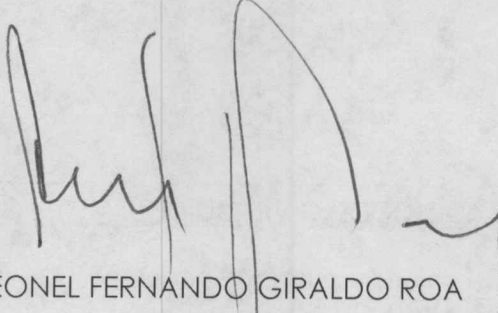
No se allega el juramento estimatorio, debiendo el mismo cumplir los requisitos del artículo 206, del estatuto procesal civil, dicha estimación debe hacerse de manera razonada, pues deben explicarse los conceptos y cálculos matemáticos a través de los cuales se arriba a la suma que se pretende.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la persona jurídica GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO S.A.S., representada legalmente por el abogado DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27-02-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ